

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 043

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA "PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR".

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PROYECTO DE LEY

**“PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL EN LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR”**

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur posee características geográficas, económicas y demográficas particulares que requieren políticas públicas activas orientadas a promover el arraigo poblacional, el desarrollo productivo y la generación de empleo genuino para sus habitantes.

En los últimos años, distintas provincias argentinas han avanzado en la sanción de normas destinadas a garantizar que los procesos de inversión pública y privada generen beneficios concretos en las comunidades donde se desarrollan. En ese sentido, la Provincia de Río Negro sancionó recientemente una normativa que establece que al menos el ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de obras y proyectos productivos deben ser residentes locales, con el objetivo de asegurar que el desarrollo económico se traduzca en oportunidades laborales para la población del territorio.

Este tipo de políticas legislativas se sustentan en un principio elemental de justicia territorial: cuando una provincia pone a disposición su territorio, sus recursos naturales, su infraestructura y, en muchos casos, beneficios fiscales o incentivos económicos, resulta razonable que los frutos de esa actividad económica impacten directamente en el empleo de su propia población.

En muchas ocasiones, grandes proyectos productivos, industriales o de infraestructura generan importantes movimientos económicos, pero el impacto en el empleo local resulta limitado debido

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

a la contratación de personal proveniente de otras jurisdicciones. Esta situación produce un fenómeno conocido como “externalización del empleo”, donde los beneficios del desarrollo económico no se traducen en oportunidades laborales para los habitantes del territorio donde se generan dichas inversiones.

En una provincia con las particularidades geográficas como Tierra del Fuego —caracterizada por su insularidad, su distancia respecto de los grandes centros urbanos del país y su relevancia estratégica en el extremo austral argentino— el fortalecimiento del empleo local constituye además una herramienta clave para consolidar el arraigo poblacional y fortalecer el tejido social.

Asimismo, el Estado nacional y provincial han promovido históricamente distintos regímenes de promoción económica, industrial y productiva destinados a atraer inversiones al territorio. Resulta razonable que aquellas empresas o proyectos que se beneficien de incentivos fiscales, subsidios o concesiones públicas también asuman el compromiso de priorizar la contratación de trabajadores fueguinos.

Esta iniciativa no busca restringir la libertad de contratación ni obstaculizar el desarrollo económico. Por el contrario, procura garantizar que dicho desarrollo tenga un impacto positivo y tangible en la calidad de vida de la población local, generando empleo, fortaleciendo la economía regional y promoviendo la capacitación de la mano de obra provincial.

Del mismo modo, la norma prevé mecanismos de flexibilidad para aquellos casos en los que no exista disponibilidad de trabajadores locales con la capacitación requerida, permitiendo la contratación de personal de otras jurisdicciones cuando dicha situación se encuentre debidamente acreditada.

La presente ley, por lo tanto, constituye una herramienta concreta para promover el desarrollo con inclusión, asegurando que el crecimiento económico de la provincia se traduzca en oportunidades laborales para quienes habitan y construyen diariamente el futuro de Tierra del Fuego AIAS.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la prioridad y obligación en la contratación laboral de personas domiciliadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para todas aquellas obras públicas, privadas de interés público, o proyectos productivos, fabriles, agrícolas, pesqueros, de explotación marítima y fluvial, turísticos o industriales que se ejecuten en el territorio provincial, ya sea directamente por el Estado provincial, sus entes descentralizados, empresas con participación estatal, o por particulares que reciban beneficios fiscales, subsidios, concesiones o aportes del Estado nacional o provincial.

Artículo 2°. - Definición. Se considerará mano de obra local a toda persona con domicilio real en la provincia, acreditado mediante Documento Nacional de Identidad, con una residencia mínima y continuada de dos (2) años.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación. La obligación de contratación prioritaria y obligatoria de mano de obra local será aplicable a:

- a) Obras públicas y de infraestructura en el territorio provincial.
- b) Actividades fabriles amparadas por regímenes de promoción económica.
- c) Actividades agrícolas y de desarrollo rural con financiamiento o apoyo estatal.
- d) Proyectos vinculados a la explotación hidrocarburífica, pesquera, marítima y fluvial, incluyendo acuicultura y servicios portuarios.
- e) Proyectos de energía, turismo, transporte y toda actividad declarada de interés público por el Estado provincial.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Artículo 4°. - **Porcentaje mínimo de contratación.** Las empresas, contratistas o concesionarias comprendidas en la presente ley deberán garantizar que al menos el ochenta por ciento (80%) del total de los trabajadores contratados en cada proyecto o actividad sea mano de obra local.

Artículo 5°. - **Prioridad territorial.** En aquellos proyectos que se desarrollen dentro de un municipio determinado, se procurará priorizar en primer término la contratación de trabajadores domiciliados en dicha jurisdicción y, subsidiariamente, del resto del territorio provincial.

Artículo 6°. - **Excepciones.** Cuando no existan trabajadores locales con la capacitación técnica requerida para determinadas tareas, las empresas podrán contratar personal proveniente de otras jurisdicciones, debiendo acreditar previamente dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación.

Artículo 7°. - **Registro Provincial de Trabajadores.** Crear el "Registro Provincial de Trabajadores Residentes Fueguinos", que funcionará en el ámbito del organismo que determine la reglamentación, con el objeto de facilitar la intermediación laboral entre las empresas y los trabajadores locales.

Artículo 8°. - **Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo provincial con competencia en materia de trabajo y empleo, quien tendrá a su cargo la fiscalización, control y verificación del cumplimiento de la presente.

Artículo 9°. - **Fiscalización.** La autoridad de aplicación podrá requerir a las empresas comprendidas en esta ley la presentación periódica de nóminas de personal, documentación laboral y toda otra información necesaria para verificar el cumplimiento de los porcentajes establecidos.

Artículo 10. - **Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a la aplicación de sanciones que podrán incluir apercibimientos, multas, suspensión de beneficios fiscales o incentivos otorgados por el Estado provincial, y en casos reiterados la revocación de concesiones o permisos.

Artículo 11. - Comunicar al Poder Ejecutivo provincial.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego ALAS